



TÍTULO II. INTEGRANTES DE LA JUNTA DE CENTRO

Artículo 3. Composición de la Junta de Centro

1. La Junta de Centro estará compuesta por dos miembros natos y treinta y un miembros electos, de los cuales la mayoría serán profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga. En cualquier caso, esta composición se atenderá a lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. Son miembros natos, durante el tiempo que desempeñen su función, el Decano y el Secretario de la Facultad. La adquisición de la condición de miembro nato de la Junta de Centro conllevará en su caso la pérdida de la condición de miembro electo, debiendo aplicarse los correspondientes mecanismos de sustitución para garantizar que en todo caso el número total de miembros de la Junta sea treinta y tres. No obstante, si el Decano o el Secretario perdieran la condición de tales habiendo sido miembros electos, volverán a ser miembros electos durante el tiempo que reste de mandato de la Junta, y los suplentes dejarán de ser integrantes de la Junta.
3. Son miembros electos:
4.
 - a. Diecisiete Profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
 - b. Tres miembros del Personal Docente e Investigador que no sean Profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
 - c. Ocho estudiantes.
 - d. Tres miembros del personal de administración y servicios.
5. En cualquier caso, la composición de la Junta de Centro será tal que la suma de los votos asignados a los apartados a) y b) del punto anterior sea siempre de veinte. De forma que si en la Facultad de Filosofía y Letras no hubiere en uno de los sectores a) o b) miembros suficientes para completar dicha suma, ésta se alcanzará por medio de miembros del otro sector, que completarán los votos mencionados.



Artículo 4. Duración de los mandatos y sustituciones

1. La duración del mandato de los integrantes de la Junta de Centro será de cuatro años, a excepción de los ocho representantes de estudiantes (art. 3.3.c), cuyo mandato será de dos años.

2. Cuando un integrante de la Junta de Centro dejara de formar parte de ésta por las razones que fuere, su puesto será cubierto mediante sustitución, llevada a cabo del modo que sigue:

a) Para los sectores a) y b) a los que se refiere el artículo 3.3., la sustitución de un integrante de la Junta de Centro será realizada mediante el nombramiento del candidato más votado en el mismo sector electoral, inmediatamente detrás del último de los candidatos elegidos.

b) Para los sectores c) y d), el suplente será el candidato situado inmediatamente detrás del último elegido en la misma lista a la que pertenecía el integrante sustituido.

3. En caso de que no hubiere suplentes, o de que el número de estos fuere inferior al de vacantes producidas, la sustitución de los integrantes de la Junta de Centro será realizada mediante elección parcial, sujeta a los mismos mecanismos electorales previstos en el Título III del presente Reglamento.

4. Los integrantes de la Junta de Centro elegidos mediante los procedimientos previstos en los dos apartados anteriores, conservarán su condición hasta la expiración del mandato de la Junta.

Artículo 5. Derechos y deberes de los integrantes de la Junta de Centro

1. Los integrantes de la Junta de Centro tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones delegadas para las que resulten elegidos por la misma.

2. La imposibilidad de asistencia de cualquier integrante de la Junta deberá ser comunicada al Secretario, con justificación de las causas y antes de la hora de inicio de la sesión.

3. Los integrantes de la Junta de Centro tendrán derecho a solicitar, mediante escrito presentado en el Registro de la Facultad, y a recibir, en su caso, de los Órganos de Gobierno y Administración de la Facultad, cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos.

4. En las reuniones de la Junta de Centro, sus integrantes estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía universitarios.

Artículo 6. Adquisición y pérdida de la condición de integrante de la Junta de Centro

1. La condición de integrante de la Junta de Centro es personal e indelegable. Dicha condición se adquirirá en el momento de ser definitivamente proclamado electo por la Junta Electoral del Centro, y se hará efectiva en la sesión constitutiva de la Junta de Centro.

2. Cualquier integrante de la Junta de Centro perderá su condición de tal por:

a) Extinción del mandato.

b) Renuncia expresa mediante escrito dirigido al Decano.

c) Pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que le permitieron ser elegido.

d) Decisión administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación de miembro de la Junta.

e) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico o en el presente Reglamento.

TÍTULO III. PROCESO ELECTORAL

Artículo 7. Convocatoria de elecciones

1. Para todo lo referido, en el Título III, a la figura del Decano, se entenderá que éste lo es en funciones, según lo previsto en el art. 17.4 del presente Reglamento.

2. El Decano procederá, oída la Junta de Centro, a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la expiración del mandato de la Junta, o desde la fecha de cese o dimisión del Decano. En ese mismo acto, la Junta de Centro procederá a designar a la Junta Electoral del Centro, en los términos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento.

3. La convocatoria de elecciones incluirá el calendario electoral, que fijará las fechas de:

- a) La publicación del censo electoral y las reclamaciones al mismo.
- b) La apertura y el cierre del plazo de presentación de candidaturas.
- c) La proclamación provisional de candidaturas, las reclamaciones a la misma, y la proclamación definitiva de candidaturas.
- d) La campaña electoral.
- e) El voto anticipado.
- f) La jornada de reflexión.
- g) La celebración de la votación, especificando día, horario y lugar.
- h) La proclamación provisional de resultados, las reclamaciones a la misma, y la proclamación definitiva de resultados.
- i) La constitución de la nueva Junta de Centro.
- j) La elección del Decano.

4. Entre la apertura del plazo de presentación de candidaturas y la fecha de la elección no podrán mediar más de treinta días lectivos.

Artículo 8. Junta Electoral del Centro

1. La Junta Electoral de la Facultad de Filosofía y Letras, que desempeñará las funciones que le atribuye el Título III del presente Reglamento, estará constituida por el Decano, que actuará como Presidente de la misma, el Secretario en funciones de la Facultad, que será su Secretario, y cuatro Vocales.
2. Cada Vocal actuará en representación de cada uno de los cuatro sectores electorales establecidos en el artículo 3.3 del presente Reglamento. Los vocales serán elegidos, mediante sorteo, por la Junta de Centro. En dicho sorteo se elegirán asimismo cuatro Vocales suplentes, uno por cada sector electoral.
3. La asistencia a las reuniones de la Junta Electoral es obligatoria, salvo causa grave, debidamente justificada con anterioridad, mediante escrito en el Registro de la Facultad.
4. El Presidente de la Junta Electoral podrá efectuar verbalmente, en el transcurso de una sesión de la Junta, la convocatoria de una nueva sesión.
5. La Junta Electoral determinará los documentos acreditativos de identidad válidos para el proceso electoral.

Artículo 9. Candidaturas

1. Convocadas las elecciones a Junta de Centro, los integrantes de la comunidad universitaria adscritos a la Facultad de Filosofía y Letras podrán presentar candidaturas en el Registro de la Facultad, dentro del plazo establecido en el calendario electoral.
2. En los sectores electorales a) y b) establecidos en el artículo 3.3 del presente Reglamento, las candidaturas serán individuales y se relacionarán por orden alfabético en una única papeleta de votación.
3. En los sectores electorales c) y d) establecidos en el artículo 3.3 del presente Reglamento, las candidaturas se presentarán en listas cerradas.
4. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, éstas se harán públicas, tras lo cual se abrirá un plazo para reclamaciones. Solventadas éstas por la Junta Electoral del Centro, el Decano hará públicas las candidaturas definitivas.

Artículo 10. Mesa Electoral

1. Para el desarrollo de la jornada electoral se constituirá la Mesa Electoral del Centro, de la que formarán parte: el Decano, que actuará como Presidente; el Secretario en funciones de la Facultad, que actuará como Secretario; y cuatro Vocales, cada uno de los cuales actuará en representación de su respectivo sector electoral.
2. La Junta de Centro elegirá mediante sorteo los cuatro Vocales titulares, y cuatro Vocales suplentes de la Mesa Electoral.
3. La asistencia a la Mesa Electoral es obligatoria, salvo causa grave, debidamente justificada con anterioridad, mediante escrito en el Registro de la Facultad.
4. Las funciones de la Mesa Electoral serán: garantizar la normalidad en el desarrollo de las votaciones, realizar el escrutinio y trasladar los resultados a la Junta Electoral.

Artículo 11. Interventores

1. Cada candidato individual de los sectores a) y b) (artículo 9.2. del presente Reglamento), y cada candidatura de lista cerrada de los sectores c) y d) (artículo 9.3. del presente Reglamento), podrá proponer un interventor, mediante escrito presentado en el Registro de la Facultad hasta dos días antes de la jornada electoral.
2. Los interventores deberán presentarse en el momento de constituirse la Mesa Electoral, debidamente acreditados por la Junta Electoral del Centro.
3. La condición de interventor será compatible con la de candidato, pero no con la de integrante de la Junta Electoral.

Artículo 12. Campaña electoral y jornada de reflexión

1. El Decano garantizará que los candidatos puedan realizar su campaña electoral en los días establecidos, habilitando lugares para fijar la publicidad estática y reservando espacios para reuniones.
2. Durante la jornada de reflexión no se realizarán actos de campaña electoral.

Artículo 13. Voto anticipado

1. Los integrantes de la comunidad universitaria adscritos a la Facultad de Filosofía y Letras podrán ejercer, de manera anticipada y durante el período de la campaña electoral, su derecho al voto, según el procedimiento previsto en el apartado siguiente.
2. En un sobre cerrado, que se depositará en el Registro de la Facultad, se introducirán: una fotocopia del documento oficial y válido acreditativo de la identidad del votante; y la papeleta oficial (con las especificaciones previstas en el art. 14.3) dentro del sobre oficial debidamente cerrado.

Artículo 14. Jornada electoral

1. Constituida la Mesa Electoral, se dará comienzo a la votación según el horario establecido en el calendario electoral.
2. Las votaciones a Junta de Centro serán secretas, por medio de papeletas oficiales y urnas diferentes para cada uno de los cuatro sectores electorales.
3. En la papeleta de votación, los electores pertenecientes al sector a) podrán marcar un máximo de **diecisiete** candidatos, y los pertenecientes al sector b) podrán marcar un máximo de **tres**. Los electores pertenecientes a los sectores c) y d) introducirán en el sobre la papeleta de la candidatura elegida.
4. Cada elector, debidamente identificado, depositará su voto en la urna correspondiente a su sector electoral.
5. Terminada la votación general, se depositarán los votos anticipados en sus correspondientes urnas, y los integrantes de la Mesa Electoral ejercerán su derecho al voto. Luego se procederá al escrutinio de los votos. Los votos con tachaduras, enmiendas, añadidos, o emitidos en papeletas no oficiales, serán considerados nulos.
6. Finalmente, se levantarán las correspondientes actas, que serán depositadas en la Secretaría del Centro para su traslado a la Junta Electoral. Una copia de las actas quedará expuesta en la Facultad.

Artículo 15. Proclamación de resultados y reclamaciones

1. Realizado el escrutinio, la Junta Electoral del Centro llevará a cabo, en el plazo máximo de 48 horas, la proclamación provisional de representantes electos por cada sector electoral, aplicando el criterio mayoritario en lo referido a los sectores a), b) y d), y el proporcional (de acuerdo con la ley D'Hont) al sector c). Asimismo, especificará, de acuerdo con el número de votos obtenidos, la calidad de miembros titulares o suplentes en todos los sectores. En caso de empate se atenderá, por este orden, a la mayor antigüedad en el Centro y a la mayor edad de los votados.
2. Las reclamaciones a que hubiere lugar serán presentadas en el Registro y dirigidas a la Junta Electoral, en los tres días hábiles siguientes a la proclamación provisional de resultados.
3. Resueltas las reclamaciones, la Junta Electoral proclamará los resultados electorales definitivos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. De acuerdo con el número de votos obtenidos, esta proclamación especificará la calidad de integrante titular o suplente de la Junta de Centro.

Artículo 16. Sesión constitutiva de la Junta de Centro

El Decano convocará la sesión constitutiva de la Junta de Centro en el plazo máximo de quince días naturales tras la proclamación de los resultados definitivos de las elecciones a la Junta de Centro.